



Roj: **ATS 4732/2022 - ECLI:ES:TS:2022:4732A**

Id Cendoj: **28079150012022200031**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **05/04/2022**

Nº de Recurso: **16/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **RICARDO CUESTA DEL CASTILLO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC, Madrid, 11-11-2021 (Recurso 151/2020),
ATS 4732/2022,
STS 3275/2022**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo **Militar**

SECCIÓN DE ADMISIÓN

AUTO

Fecha del auto: 05/04/2022

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 16/2022

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta Del Castillo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: MBR

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 16/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta Del Castillo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo **Militar**

SECCIÓN DE ADMISIÓN

AUTO

Excmos. Sres.

En Madrid, a 5 de abril de 2022.

HECHOS



En el recurso de casación contencioso-**disciplinario militar** ordinario número 201/16/2022 que se sigue en esta sala, interpuesto por la procuradora de los Tribunales D^a. Ana María Espinosa Troyano en nombre y representación del cabo primero de la Armada D. Gonzalo , bajo la dirección letrada de D. Julio Barros Casal, contra la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2021 dictada por el Tribunal **Militar** Central en el recurso contencioso **disciplinario militar** ordinario número 151/20, que desestimó el recurso interpuesto por el mismo contra la resolución de 3 de octubre de 2020 de la ministra de Defensa, que confirmaba enalzada la resolución de fecha 26 de junio de 2020 del almirante jefe del Estado Mayor de la Armada por la que se le impuso la sanción disciplinaria de "resolución de compromiso" como autor de una falta muy grave consistente en ".....consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (...) de forma reiterada fuera de él [del servicio]", infracción prevista en el artículo 8.8 de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen **Disciplinario** de las Fuerzas Armadas (LORDFAS). Comparece ante esta sala en calidad de recurrido el Ilmo. abogado del Estado en la representación que le es propia.

SEGUNDO.- Mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2022 se señala, a efectos de la admisibilidad del recurso, el día 5 de abril de 2022, a las 12:30 horas, lo que se ha llevado a cabo en tal fecha con el resultado que a continuación se expone.

Es Ponente el Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta Del Castillo, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En dicho escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en los siguientes extremos, relativos a la sentencia impugnada:

- Infracción de los artículos 41 y 55 de la LORDFAS y el artículo 25 de la CE. **Derecho** a la defensa en un proceso justo y con todas las garantías.
- Infracción del artículo 50 de la LORDFAS, en relación con el artículo 24 de la CE, en cuanto al **derecho** a la presunción de inocencia. Inexistencia de prueba de cargo alguna que permita destruir la presunción de inocencia.
- Vulneración del principio de tipicidad recogido en el artículo 25 de la CE en relación con el artículo 8.8 de la LORDFAS. No concurrencia de los elementos del tipo **disciplinario**.
- Vulneración del artículo 22 de la LORDFAS en relación con el artículo 25 de la CE. Lesión al principio de proporcionalidad e individualización de las sanciones.

La Sala coincide con el recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo, en los términos en que "*a priori*" se plantea y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales, sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia **Militar**, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso **disciplinario militar** 201/16/2022, preparado en su día por la procuradora de los Tribunales D^a. Ana María Espinosa Troyano en nombre y representación del cabo primero de la Armada D. Gonzalo , frente a la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2021 dictada por el Tribunal **Militar** Central, en su recurso contencioso **disciplinario militar** ordinario nº 151/20.
- 2.- Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos expuestos en el razonamiento jurídico primero.
- 3.- Continuar con arreglo a **derecho** la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4.- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5.- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6.- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.



Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ